

888/27

888/27

7
Año de 1782

Real Cédula, por la qual se
sirve S. M. crear catorce millones
setecientos noventa y nueve mil, y
nuevecientos pesos en medios vales
de á trescientos pesos, en la Conformi-
dad que expresa.

Revisado

P. L. de
R. Acus.

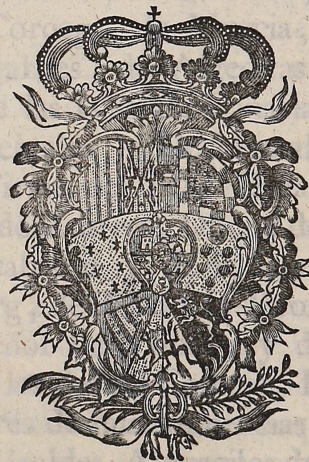
XV
Sec. Seb. 72

✱
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE SIRVE S. M. CREAR
catorce millones setecientos noventa y nueve mil y
novecientos pesos de á ciento veinte y ocho quar-
tos cada uno en medios Vales de á trescientos
pesos , en la conformidad que se
expresa.

AÑO



1782.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

D. S. M.

SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE SIRVE S. M. CREAR

catore millones setecientos noventa y nueve mil y

novientos pesos de a ciento veinte y ocho ducados

los cada uno en medios Valde de a trescientos

pesos, en la cantidad que se

expresan.



1782

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.



Para despachos de oficio quatro vto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera

Jue-

Jueces y Justicias, así de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, ó ser puedan, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula, tocar pueda en qualquier manera: SABED: Que con fecha de veinte y dos de Mayo próximo pasado he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente.

Real Decreto. „ Para acudir á las actuales urgencias „ del Estado, y atender á todas sus obligaciones con la puntualidad que es honoraria, y ha sido desconocida en otros „ tiempos, en que la suspension de pagos „ de los sueldos y pensiones concedidas „ á los servicios de muchas familias las „ hacían llevar todo el peso de la calamidad pública, he escusado en quanto me „ ha sido posible gravar á mis Pueblos con „ impuestos excesivos, y enajenar mis „ Rentas Reales, como se acostumbraba „ en iguales ocasiones con mayor daño „ del

„ del Estado, prefiriendo suplir las cantidades excedentes á los productos de ellas „ por medio de préstamos, y creacion de „ Vales de Tesorería con el rédito mas „ moderado si se compara con otras negociaciones semejantes, y á fin de extinguir estos empeños en el tiempo declarado en mis dos anteriores Cédulas „ de veinte de Septiembre de mil setecientos y ochenta, y veinte de Marzo „ de mil setecientos ochenta y uno, tengo „ formada una Junta de Ministros de conocida capacidad, zelo y amor á mi servicio, y al beneficio público, que examinen, y me propongan los medios de redimir la deuda contrahida, y la que se va „ á contraer por subsistir las propias urgencias. He tomado tambien otras providencias conducentes á facilitar la circulación y reduccion de los Vales, de manera que su curso se verifique sin pérdida, y con comodidad de los tenedores de „ ellos; y baxo de estos principios de seguridad y facilidad, he preferido á qualquiera otro medio la creacion de catorce „ millones setecientos noventa y nueve mil

„ y

„ y novecientos pesos de á ciento y veinte
„ y ocho quartos cada uno , en medios
„ Vales de á trescientos pesos , sin comi-
„ sion , para que el Tesorero General los
„ tenga á las órdenes de mi Secretario
„ de Estado y del Despacho de Hacienda
„ en los pagos y negociaciones que ocur-
„ ran. En su consequencia , conformándome
„ me con lo que sobre este asunto se me
„ ha hecho presente , vengo en crear la
„ referida suma de catorce millones sete-
„ cientos noventa y nueve mil y novecien-
„ tos pesos de á ciento y veinte y ocho
„ quartos cada uno , en medios Vales de
„ á trescientos pesos , con el interes ó ré-
„ dito de quatro por ciento al año sobre
„ mi Real Hacienda , y fondos que se
„ han de destinar precisamente al pago
„ de réditos y redencion del capital en
„ el término prescrito ; en cuyos puntos
„ ha de tener lugar con los medios Vales
„ de esta nueva creacion lo dispuesto en
„ dichas Cédulas de veinte de Septiembre
„ de mil setecientos ochenta , y veinte de
„ Marzo de mil setecientos ochenta y uno.
„ Estos medios Vales han de comenzar á
„ cor-

„ correr desde primero de Julio del pre-
„ sente año ; saldrán numerados desde
„ treinta y quatro mil ciento noventa y
„ ocho , hasta ochenta y tres mil y quinien-
„ tos , y llevarán las firmas de mi Tesore-
„ ro General , y del Contador de Data de
„ la Tesorería , estampadas , por la imposi-
„ bilidad de ponerlas todas de su mano : y
„ como aún así sería mui difícil su reno-
„ vacion en la misma época que los ante-
„ riores , he venido igualmente en mandar
„ que la de estos medios Vales , y la paga
„ de sus réditos , se haga desde veinte y seis
„ de Junio hasta quince de Julio del año
„ próximo de mil setecientos ochenta y
„ tres , y de los siguientes , observándose
„ en la renovacion de ellos lo prevenido
„ para la de los Vales , y medios Vales de
„ las creaciones antecedentes. Todas las
„ demas declaraciones , concesiones , y
„ providencias , precauciones y penas
„ contenidas en las citadas Cédulas de
„ veinte de Septiembre de mil setecientos
„ y ochenta , y veinte de Marzo de mil se-
„ tecientos ochenta y uno , quiero y man-
„ do se guarden , observen y entiendan
„ con

„con estos medios Vales de à trescientos
„pesos, y rédito de medio real al dia, sin
„otra diferencia, que la que va expresa-
„da: y obligo á mi Real Hacienda al cum-
„plimiento de buena fé de todo lo referi-
„do, en la inteligencia de deberse redi-
„mir y extinguir estos medios Vales, co-
„mo los precedentes, en el prefinido tér-
„mino de veinte años. Tendráse entendi-
„do en el Consejo, y expedirá la Cédula
„correspondiente para su observancia y
„cumplimiento en todo el Reyno. = En
„Aranjuez á veinte y dos de Mayo de
„mil setecientos ochenta y dos = Al Go-
„bernador del Consejo.“

Publicado en el mi Consejo este Real
Decreto en veinte y siete del mismo mes
de Mayo, acordó se guardase y cumplie-
se, y que pasase á mis Fiscales, y en vis-
ta de lo que expusieron en respuesta del
mismo dia, acordó tambien expedir ésta
mi Cedula: Por la qual os mando á todos
y á cada uno de vos en vuestros Lugares,
distritos y jurisdicciones, veáis mi Real
resolucion contenida en el Decreto inser-
to, y la guardéis, cumpláis y executéis
en

en todo y por todo, segun y como en él
se contiene y declara, sin poner en ello
embarazo ni tergiversacion alguna, te-
niendo presente á este efecto lo dispuesto
y prevenido en las Reales Cédulas de
veinte de Septiembre de mil setecientos
y ochenta, y veinte de Marzo de mil se-
tecientos ochenta y uno, á que se refie-
re; pues para su mayor validacion inter-
pongo mi autoridad y Decreto Real en
forma, y siendo necesario daréis y haréis
dar para su puntual cumplimiento las ór-
denes y providencias que se requieran,
por convenir así á mi Real servicio, á la
buena fe de lo estipulado, Causa públi-
ca y utilidad de mis Vasallos; y al tras-
lado impreso de esta mi Cédula, firmado
de Don Antonio Martinez Salazar, mi
Secretario, Contador de Resultas, Es-
cribano de Cámara mas antiguo, y de
Gobierno del mi Consejo, se le dará la
misma fe y crédito que á su original. Da-
da en San Ildefonso á veinte de Junio de
mil setecientos ochenta y dos = YO EL
REY = Yo Don Juan Francisco de Las-
tiri, Secretario del Rey nuestro Señor,
lo



Para despachos de oficio quatro mas.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA DOS.

lo hice escribir por su mandado = Don
Manuel Ventura Figueróa = Don Manuel
Doz = Don Miguel de Mendinueta = Don
Blas de Hinojosa = Don Tomas Bernad =
Registrada = Don Nicolas Verdugo = Te-
niente de Chanciller Mayor = Don Nico-
lás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Paulo Salaran

Pedro Corolano

P. Arrieta

Commo. Señor.

Concedida por
v. e. en 25.6

Remito a v. e. de orden de el Convento el
adjunto Exemplar autorizado de la Real
Cedula de cert. por la qual se vive crea
Catorce millones setecientos noventa. y nue-
be mil, y novecientos Pero de a Ciento veinte
y ocho quarto cada uno en medio valer se
atreiscientos Pero en la conformidad que
en ella se expresa afin seg. v. e. lo haga
presente en el Acuerdo de la Real Aud.
para su inteligencia, y cumplimiento
en los casos que ocurran, pues por lo res-
pectivo a los Correidores se les comu-
nica con esta fecha las convenientes.

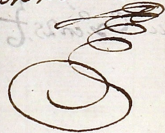
Y Qualmente acompaño en pa-
pel blanco el competente Numero de
Exemplares de dicha Real Cedula para
que v. e. se viva distribuirlos entre
los ministros de este Tribunal y se
el Recibo de cada medara v. e. aviso afin
de trasladarlo ala superior noticia
del Convento.

Dios que. a V. E. muchos años
Madrid, y Junio 22 de 1782.

Ex^{mo} or
A. S.

Ex^{mo} Sr. Pedro de Tolosa

de Arrieta



Ex^{mo} or
A. S. Marques de Valle Cantón.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Auto S.S. Regente vega vigilia villara villax. Xrunra Mon. Taxag. A Junio veinte y cinco de 1782. Ac. o. 8

Obedecese la Real Cedula de d. n. que expresa la Carta de d. n. Pedro Escobedo de Arrieta que an-
tecede, su fecha veinte y dos de los corrientes: Se
guarde, y cumpla en todo, y por todo lo que en
la misma Real Cedula se expresa; la que se
tenga presente para los casos, que ocurra: Y
se distribuyan los Exemplares entre los Señores
Ministros de este Tribunal; y se pase un
exemplar á la Sala del crimen de esta Aud.^a
con copia de la Carta, y de este auto.

[Signature]

Nota

En Veintey seis del Corriente se re-
partieron entre los N. Ministros de
este Tribunal los exemplares corres-
pondientes, y se pasó uno con copia de
la Carta orden, junto al N. Acuerdo
a la Sala del Crimen, y se entrego al
8.^o D. Felipe Mixalles Governador de la
Sala.